



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Jueza el proceso, informándole que la parte demandante presentó el avalúo del bien embargo dentro de este proceso, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 347-17602; y presentó memoriales solicitando se reconozca personería jurídica al nuevo apoderado judicial de la parte demandante, y la suspensión del proceso. Asimismo, se deja constancia que una vez verificado los datos del abogado en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentra debidamente registrado y reporta como dirección de correo electrónico el E-mail: RUBENUPARELA@GMAIL.COM. Sírvasse proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 08 de marzo de 2024.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO- SUCRE, San Pedro, Sucre, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2013-00043-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: EDER PALENCIA PÉREZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso con memoriales presentados por la parte demandante, mediante los cuales presentó el avalúo del inmueble embargado en el presente proceso, solicitó se reconozca personería jurídica al nuevo apoderado judicial de la parte demandante, y la suspensión del proceso, por tanto, se procederá a realizar el estudio respectivo de las solicitudes.

2. CONSIDERACIONES

Previo a la revisión del avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 347-17602 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, el cual se encuentra soportado en el dictamen pericial rendido por el perito Gabriel Antonio López Estrada, se procederá a darlo en traslado como corresponde.

Por otra parte, en atención al memorial poder presentado mediante el cual ANABELLA LUCIA BACCI HERNÁNDEZ, actuando en calidad de apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, entidad demandante dentro de este proceso, designó al abogado RUBEN DARIO UPARELA HERRERA como su apoderado judicial, esta judicatura dando aplicación a los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, decretará la terminación del poder de la abogada CARMENZA ÁLVAREZ MEDINA, quien venía desempeñándose como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y se reconocerá personería jurídica al nuevo apoderado judicial de la parte demandante para que actúe en este asunto.

Finalmente, en lo referente a la solicitud de suspensión del proceso tenemos, que resulta inane cualquier pronunciamiento de fondo sobre la misma toda vez, que la misma fue solicitada hasta el día 30 de junio de 2023, fecha que ya acaeció

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Del avalúo presentado por la parte demandante, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte interesada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, para que presente sus observaciones.

SEGUNDO: DECRETÁSE la terminación del poder de la abogada CARMENZA ÁLVAREZ MEDINA, identificada con la cedula de ciudadanía número 64.576.192 y portadora de la tarjeta profesional número 102.986 del Consejo Superior de la Judicatura, quien venía desempeñándose como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente asunto.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado RUBEN DARIO UPARELA HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.287.687 expedida en Barranquilla y portador de la tarjeta profesional número 178.597 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
Jueza

